

-------------------------T R A D U C C I O N-------------------------

ACUERDO DE CREDITO EN EURODOLARES fechado el día   de

de 1979.---

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (la "Prestataria"), un organismo del Estado de la República Argentina (aquí a veces denominada "la República" o bien "el Garante") y CITIBANK, N.A. (el "Banco") una asociación organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América "Estados Unidos" o "EE.UU."), convienen lo siguiente:------

ARTICULO I.---

MONTO Y TERMINOS DEL PRESTAMO.-------------------------------

SECCION 1.01. Los Préstamos. El Banco conviene, en los términos y condiciones establecidos más adelante en el presente, efectuar préstamos (los "Préstamos") a la Prestataria durante el período que va desde la fecha del presente hasta el   de 197 (la "Fecha de Terminación") por un monto de U$S 10.000.000.- (el "Compromiso") según pueda reducirse dicho monto de acuerdo con la Sección 1.05. Cada uno de los Préstamos será por un monto no inferior a U$S 3.000.000.---

SECCION 1.02. Propósito de los Préstamos. La Prestataria utilizará el valor efectivo de los Préstamos para financiar la adquisición de maquinaria y equipo que serán comprados en el extranjero.-----------------

SECCION 1.03. Efectivización de los Préstamos. Cada Préstamo se efectivizará cuando la Prestataria envíe al Banco una notificación con una anterioridad de por lo menos cinco Días Hábiles (según se define en la Sección 1.10 (e) más adelante) especificando la fecha (que será un Día Hábil) y el monto del mismo y el Período de Interés inicial para éste.

M. D.
174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

No más tarde de las 11:00 hs. (hora de Nueva York) en la fecha de dicho Préstamo y al cumplimiento de las condiciones contenidas en el Artículo II, el Banco pondrá a disposición de la Prestataria dicho Préstamo en Fondos de la Cámara Compensadora de Nueva York en la Oficina de Préstamos. El término "Oficina de Préstamos" significa la oficina principal del Banco en Nassau, Comunidad de las Bahamas, o cualquier otra oficina o filial del Banco que en el futuro el Banco seleccione y notifique eventualmente a la Prestataria con 5 días de antelación.---------

SECCION 1.04. Comisiones. La Prestataria conviene pagar al Banco a) una comisión por la suma de 1 % del Monto de Capital de los Préstamos pagadera dentro de los 30 días a partir de la fecha del presente Acuerdo, o a la fecha del Préstamo Inicial, lo que ocurra primero, y b) una comisión de compromiso sobre el promedio diario de la parte no utilizada del Compromiso a partir de la fecha del presente hasta la Fecha de Terminación a una tasa del 3/4 de 1 % anual, pagadera en el último día de cada mes calendario, durante el término del Compromiso, comenzando el de 19 y en la Fecha de Terminación.---------

SECCION 1.05. Reducción del Compromiso. La Prestataria podrá con una notificación de por lo menos cinco Días Hábiles al Banco, terminar o reducir la parte no utilizada del Compromiso en tanto y en cuanto cada reducción parcial sea por un monto de U.S.$ 1.000.000.- o un múltiplo integral de dicho monto.---

SECCION 1.06. Reembolso. La Prestataria reembolsará el monto de capital de cada Préstamo en once cuotas substancialmente iguales, consecutivas y semestrales cada una de ellas por un importe de U$S 909.000.- el últi-



mo día de y de cada año, a partir del de 19 y finalizando el de 19 teniendo en cuenta que la última de dichas cuotas sea por el monto necesario para reembolsar en su totalidad el monto de capital impago de dichos Préstamos.--

SECCION 1.07. Interés. a) La Prestataria pagará interés sobre el monto de capital impago de cada Préstamo desde la fecha de dicho Préstamo hasta que dicho monto de capital sea pagado en su totalidad, pagadero el último día de cada Período de Interés (según se define más adelante) para dicho Préstamo, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante cada Período de Interés para dicho Préstamo al 1 % anual sobre la Tasa LIBO (como se la define en el párrafo b) más abajo). El período entre la fecha de dicho Préstamo y la fecha del pago total de dicho Préstamo se dividirá en períodos sucesivos, constituyendo cada uno de tales períodos un "Período de Interés" para el Préstamo. El Período de Interés inicial para cada Préstamo comenzará el día del Préstamo y cada Período de Interés subsiguiente para dicho Préstamo comenzará el último día del Período de Interés para dicho Préstamo inmediatamente anterior. La duración de cada Período de Interés para el Préstamo será de seis meses, teniendo en cuenta que sin embargo la duración de cualquier Período de Interés que comience con anterioridad a cualquier fecha de cuota de reembolso de capital y que de otra manera terminaría con posterioridad a tal fecha terminará en dicha fecha.-----------------------------

b) Cualquier monto de capital que no se pague a su vencimiento, ya sea en la fecha de vencimiento estipulada, por aceleración o por cualquier

M. D.
174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

otra razón, devengará interés desde la última fecha en que el mismo venció hasta el pago total, pagadero a solo requerimiento a una tasa de interés igual en todo momento durante cada Período de seis meses de allí en adelante del 2 % anual sobre la Tasa LIBO para dicho Período de seis meses, cada cambio en dicha tasa de interés será efectivo el primer día de cada uno de tales períodos de seis meses. La "Tasa LIBO" para cualquier Período de Interés, o cualquier período de seis meses establecido en este párrafo b), es la tasa de interés anual a la que la oficina principal del Banco en Londres, Inglaterra ofrece para depósitos en dólares estadounidenses a bancos de primera línea en el mercado interbancario de Londres a las 11 hs. (hora de Londres) dos Días Hábiles antes del primer día de dicho Período de Interés o período de seis meses, según sea el caso, por un período igual a dicho Período de Interés o período de seis meses, según sea el caso, en un monto substancialmente igual al monto de dicho Préstamo que permanezca impago durante dicho Período de Interés o período de seis meses, según sea el caso.--------

SECCION 1.08. Pagos por Anticipado. (a) La Prestataria podrá, con una notificación de por lo menos cinco Días Hábiles al Banco, pagar por anticipado cada Préstamo en su totalidad o en parte, pero solamente el último día de cualquier Período de Interés, con interés acumulado hasta la fecha de dicho pago por anticipado sobre el monto pagado por anticipado, teniendo en cuenta sin embargo que cada pago parcial por anticipado, será por un monto de capital no inferior a U$S 2.500.000.- y se aplicará a las cuotas de capital de dicho Préstamo en orden inverso a sus vencimientos.--



(b) Ya sea que:---

(i) se hiciera ilegal para el Banco continuar proporcionando los fondos o manteniendo dicho Préstamo o cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el presente, a solicitud del Banco la Prestataria deberá (debiendo dicha notificación incluir una copia de la respectiva ley o reglamentación que haga ilegal para el Banco continuar proporcionando los fondos o manteniendo dicho Préstamo) o si------------------------------

(ii) el Banco solicitara el pago por anticipado de mayores costos de conformidad con la Sección 1.09, mediante una notificación de por lo menos treinta Días Hábiles al Banco la Prestataria podrá (respecto de cada Préstamo, en el último día del entonces vigente Período de Interés para dicho Préstamo),--

pagar anticipadamente en su totalidad dicho Préstamo, con interés devengado sobre el mismo y todas las otras sumas que deba pagar la Prestataria en virtud del presente y, ante dicha solicitud o notificación de pago por anticipado, la obligación del Banco de efectuar Préstamos se extinguirá. En el caso de pago por anticipado, tal como se establece en la presente Sección el Banco realizará todos los esfuerzos a su alcance a fin de obtener de otras fuentes financieras, préstamos de reemplazo para la Prestataria.---

M. D. 174

SECCION 1.09. Mayores Costos. Si debido a (i) la introducción de o cualquiera cambio en o en la interpretación de cualquier ley o reglamentación (incluyendo cualquier ley o reglamentación impositiva, pero excluyendo cualquier ley o reglamentación referente al impuesto a los réditos en los Estados Unidos), o (ii) al cumplimiento por parte del Banco

COMISION NEGOCIADORA DE CONTRATOS DE CREDITO EXTERNO

con cualquier requerimiento de cualquier banco central u otra autoridad monetaria, se produjera un aumento en el costo para el Banco para convenir, hacer o efectuar,conseguir los fondos o mantener cada Préstamo, entonces, a solicitud del Banco; la Prestataria pagará de tiempo en -- tiempo al Banco sumas adicionales suficientes como para indemnizar al Banco por dicho mayor costo tal como lo demuestre el Banco de buena fe, a través de un certificado respecto del monto de tales mayores costos, el cual será presentado por el Banco a la Prestataria y será concluyente y obligatorio a todo efecto.--

SECCION 1.10. Pagos y Computaciones.-----------------------------------

(a) La Prestataria efectuará cada pago en virtud del presente y en virtud de cualquier instrumento formalizado en virtud del presente no más tarde de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha de su vencimiento en moneda de curso legal de los Estados Unidos (o en tales otros fondos como sea de tiempo en tiempo usual para el pago en la ciudad de Nueva York de obligaciones internacionales en dólares) al Banco en su oficina en 399 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10043, EE.UU. para la cuenta de la Oficina de Préstamos en fondos de la Cámara Compensadora de Nueva York. Cada pago de la Prestataria con respecto al capital, interés, primas, comisiones y otras sumas adeudadas bajo los términos del presente o de cualquier instrumento formalizado bajo los términos del presente se efectuará libre y neto de y sin ninguna deducción por cualquiera y todos los impuestos, contribuciones, imposiciones, derechos, tasas, gravámenes, deducciones, retenciones y toda otra obligación respecto al mismo, presente y futuras, gravadas o impuestas por



la República o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o en la misma (de aquí en adelante se hace referencia a todos los impuestos, contribuciones, imposiciones, derechos, tasas,gravámenes, deducciones,cargas, retenciones y obligaciones como Impuestos Argentinos). Si no obstante, se gravaran o impusieran Impuestos Argentinos, la Prestataria pagará el monto total de dichos Impuestos Argentinos y el monto adicional (incluyendo impuestos de cualquier jurisdicción resultantes del pago de tales Impuestos Argentinos) que pueda ser necesario para que el monto de cada pago neto de capital e interés sobre cada -- Préstamo y el Documento (como se lo define en la Sección 1.11 más adelante) y todos los otros pagos de la Prestataria, después de efectuar la retención o deducción para o a cuenta de cualquier deducción argentina para o a cuenta de cualquier Impuesto Argentino y el pago de impuestos de cualquier jurisdicción resultante del pago de dicho Impuestos Argentinos, no será menor al monto que se dispone en el presente o en el Documento o en cualquier instrumento formalizado bajo los términos del presente. Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de cada pago bajo los términos del presente o del Documento o en cualquier instrumento formalizado bajo los términos del presente, la Prestataria suministrará al Banco el original o una copia certificada de (i) un recibo por el pago de cada uno de los Impuestos Argentinos pagaderos con respecto a dichos pagos o (ii) si no se deben pagar Impuestos Argentinos con respecto a los mismos, una opinión del asesor legal de la Prestataria aceptable para el Banco, manifestando que dicho pago está exento de o no sujeto a Impuestos Argentinos.---

M. D.
174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

(b) Además, la Prestararia conviene pagar cualquier registro, impuesto de sellos, a los documentos, impuesto de justicia, u otro impuesto si_ milar, tasa o carga impuesta, exigida, gravada, cobrada o de otro modo cargada por la República o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o en la misma con relación a la celebración, for_ malización, registro, presentación, cumplimiento o ejecución del presen_ te Acuerdo y del Documento y de cualquier otro instrumento formalizado bajo los términos del presente, junto con los impuestos u otras cargas pagaderas de cualquier jurisdicción con respecto a cualquier monto pa- gado por la Prestataria de conformidad con la presente subsección b). Si cualquier Impuesto Argentino o cualquier impuesto resultante del pa_ go de los mismos o de cualquier impuesto, tasa o carga mencionada en la subsección (b) precitadas son pagadas por el Banco, la Prestataria, a solicitud del Banco y sean o no dichos Impuestos Argentinos o dichos impuestos, tasas o cargas correcta o legalmente determinados por la au- toridad impositiva correspondiente, deberá indemnizar al Banco por ta- les pagos junto con cualquier interés, multas y gastos relacionados con los mismos más el interés sobre estos a la tasa especificada en la Sec_ ción 1.07 (b) (calculada como si dichos pagos constituyeran montos ven_ cidos de capital a partir de la fecha en que se efectuaron dichos pa- gos).--

(c) Por el presente la Prestataria autoriza al Banco, si y en la medi- da en que el pago no se efectúe a su vencimiento bajo los términos del presente, del Documento o de cualquier otro instrumento formalizado ba_ jo los términos del presente, a cargar de tiempo en tiempo cualquier o



todas las cuentas de la Prestataria con el Banco por el monto que se adeude de esta manera. Prontamente luego de efectuado esto el Banco notificará a la Prestataria el monto y la cuenta que se ha cargado conforme a esta Sección 1.10 (b).--

(d) Todas las computaciones de interés serán efectuadas por el Banco sobre la base de un año de 360 días por el número real de días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) que ocurre en el período por el cual dicho interés es pagadero.----------------------------

(e) Cuando se declare que cualquier pago a efectuarse bajo los términos del presente o de cualquier instrumento formalizado bajos los términos del presente ha vencido, o cuando el último día de cualquier Período de Interés ocurriera en un día que no sea un día (un Día Hábil) en el cual se realizan operaciones en el mercado interbancario de Londres y los bancos estánabiertos para operaciones en Londres y no están obligados o autorizados a cerrar en la ciudad de Nueva York, dicho pago se efectuará y el último día de dicho Período de Interés ocurrirá el Día Hábil inmediatamente precedente.---------------------------------------

(f) En toda la extensión permitida por la ley, la Prestataria efectuará todos los pagos bajo el presente y bajo el Documento no obstante cualquier defensa o contrareclamo, incluyendo pero no limitado a cualquier defensa o contrareclamo basado en alguna ley, regla o política que esté ahora promulgada o se promulgue en adelante por cualquier autoridad gubernamental o entidad regulatoria fuera de los Estados Unidos y que pueda afectar adversamente la obligación de la Prestataria de - efectuar o el derecho del tenedor de cualquier Documento a recibir di-

M. D. 174

COMISION NEGOCIADORA DE CONTRATOS DE CREDITO EXTERNO

chos pagos.---

SECCION 1.11. Evidencia de Deuda. La deuda de la Prestataria resultante de los Préstamos efectuados eventualmente se probará mediante un documento de la Prestataria, substancialmente en la forma del Anexo A del presente (el "Documento") entregado al Banco de conformidad con el Artículo II.---

ARTICULO II.---

CONDICIONES DE PRESTAMO.---

SECCION 2.01. Condición Precedente al Préstamo Inicial. La obligación del Banco de efectuar el Préstamo inicial está sujeto a la condición precedente que (i) la Prestataria haya pagado las comisiones mencionadas en la Sección 1.04 del presente y (ii) el Banco haya recibido en o antes del día de dicho Préstamo los siguientes documentos; cada uno fechado dicho día, de forma y de fondo satisfactorios para el Banco:-----

a) el Documento.---

b) Una garantía (la "Garantía") firmada a favor del Banco por la República substancialmente en la forma del Anexo B del presente.-----------

(c) Copias certificadas de las resoluciones del Directorio u órgano equivalente de la Prestataria aprobando este Acuerdo de Préstamo y el Documento y de todos los documentos que evidencien acciones legales u otra acción con respecto al Acuerdo y al Documento.------------------

(d) Copias certificadas de todas las autorizaciones, aprobaciones y decretos gubernamentales necesarios (incluyendo, pero sin limitación todas las aprobaciones de cambio necesarias certificadas por el Escribano General de Gobierno de la República, junto con traducciones al inglés



legalizadas de los mismos), con respecto a este Acuerdo, al Documento y a la Garantía incluyendo, sin limitación la aprobación de las transacciones contempladas en el presente por parte de (i) el Poder Ejecutivo Nacional de la República, (ii) el Ministerio de Economía de la República y (iii) el Banco Central de la República.-------------------------

(e) Una opinión favorable del asesor legal para la Prestataria con respecto a los asuntos a que se hace referencia en la Sección 3.01 (excepto la subsección (e) de la misma).------------------------------------

(f) Una opinión favorable del Procurador General del Tesoro con relación a los asuntos a que se hace referencia en la Sección 8 de la Garantía.--

(g) Una opinión favorable del Asesor Legal Especial Argentino para el Banco con relación a los asuntos mencionados en las Subsecciones (e) y (f) de esta Sección 2.01 y con el fin que los documentos entregados al Banco de acuerdo a lo dispuesto por las Subsecciones (c) a (f) de esta Sección 2.01 se encuentran en forma legal substancialmente aceptable y responden substancialmente a los requerimientos del presente Acuerdo y a los citados asuntos que el Banco pueda solicitar en forma razonable.

(h) Una carta del Agente Procesal (según se define en la Sección 6.07 (a) más adelante y en la Sección 7 de la Garantía en el presente) conviniendo actuar como Agente Procesal para la Prestataria y el Garante y enviar inmediatamente a la Prestataria y/o el Garante, según corresponda, todas las notificaciones que reciba.-----------------------------

174

SECCION 2.02. Condiciones Precedentes a todos los Préstamos. La obligación del Banco de efectuar cada Préstamo (incluyendo el Préstamo ini-

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS
CREDITO EXTERNO

cial) estará sujeta a las demás condiciones precedentes de que en la - fecha de tal Préstamo las enunciaciones siguientes será ciertas y el Banco habrá recibido un certificado firmado por un funcionario de la Prestataria debidamente autorizado, fechado el día de dicho Préstamo, manifestando que:--

(i) las declaraciones y garantías contenidas en la Sección 3.01 de éste Acuerdo y en la Sección 8 de la Garantía son correctas en y a partir de la fecha de dicho Préstamo tal como si se hubiesen efectuado en y a partir de dicha fecha, y,--

(ii) no ha ocurrido ningún caso, ni continúa, ni resultaría de dicho Préstamo, que constituya un Caso de Incumplimiento o que constituiría un Caso de Incumplimiento si no fuera por el requerimiento de que la notificación sea entregada o que el tiempo transcurra, o ambos.-------

ARTICULO III.---

DECLARACIONES Y GARANTIAS.---

SECCION 3.01. Declaraciones y Garantías de la Prestataria.- La Prestataria declara y garantiza lo siguiente:--------------------------------

(a) La Prestataria es un organismo del Estado de la República Argentina válidamente existente, debidamtne constituída conforme a las leyes de la República Argentina y posee pleno poder, facultad y derecho legal de contraer las deudas y demás obligaciones establecidas en este Acuerdo, para la firma y entrega de este Acuerdo y del Documento y para efectuar y cumplir los términos y condiciones de este Acuerdo y del Documento.---

(b) La celebración, formalización y cumplimiento por parte de la Presta



taria del presente Acuerdo y el Documento están dentro de los poderes legales de la Prestataria, han sido debidamente autorizados por toda acción legal interna necesaria, y no infringen (i) el acta de constitución o estatutos de la Prestataria (o documentos equivalentes) o, (ii) ley o cualquier restricción contractual que obligue o afecte a la Prestataria.---

(c) No se requiere ninguna autorización o aprobación (incluyendo aprobaciones de autoridades cambiarias) u otra acción y ninguna notificación ni presentación ante ninguna autoridad gubernamental o cuerpo reglamentario para la debida celebración, formalización y cumplimiento por la Prestataria del presente acuerdo o del Documento, excepto (i) la aprobación del Ministerio de Economía de la República en virtud de la ley 19.328 de la República, (ii) la autorización del Banco Central de la República respecto de las condiciones financieras de esta operación y -- (iii) con respecto a la debida celebración, formalización y cumplimiento de la garantía, la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional bajo los términos de la ley 16.432, con las enmiendas introducidas por la ley -- 20.548, todas las que han sido debidamente obtenidas o efectuadas y están en plena vigencia y efecto.---



(d) El presente Acuerdo constituye y el Documento cuando sea formalizado en virtud del presente constituirá una obligación válida de la Prestataria ejecutable contra la Prestataria de conformidad con sus términos y cada una de tales obligaciones se considera por lo menos <u>pari passu</u> en todos los respectos con toda otra Deuda Externa (como se define en la Sección 4.02 (b) más adelante) de la Prestataria.---------------

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

(e) El Balance de la Prestataria al 31 de Diciembre de 1978 y el conexo estado de ingresos y de utilidades no distribuidas de la Prestataria para el año fiscal que finalizó cuyas copias han sido suministradas al Banco, presentan razonablemente la situación financiera de la Prestataria hasta dicha fecha y los resultados de las operaciones de la Prestataria por el período que finalizó en dicha fecha, todo de conformidad con principios contables argentinos generalmente aceptados aplicados conforme a los mismos y desde el 31 de diciembre de 1978 no se ha producido cambio adverso substancial en dicha situación u operaciones.------

(f) No existen acciones ni procedimientos pendientes ni posibles que afecten a la Prestataria ante ningún tribunal u organismo gubernamental o arbitro que pueda afectar substancialmente en forma adversa la situación financiera u operaciones de la Prestataria, o que intenta afectar la legalidad, validez o ejecutabilidad de este Acuerdo o el Documento.

(g) No existen hipotecas, contratos de fideicomiso, prendas, gravâmenes cesión de créditos en garantía u otras cargas o afectaciones (incluyendo gravâmenes o títulos retenidos en caución de vendedores condicionales) de ninguna naturaleza sobre ninguno de los bienes de la Prestataria garantizando cualquier Deuda Externa.----------------------------

(h) Ninguna información, manifestación, documento de prueba o informe suministrado por o en nombre de la Prestataria o del Garante relacionado con la negociación o preparación, celebración o entrega del presente Acuerdo, el Documento o la Garantía contiene ningún error substancial de hecho o se ha omitido declarar un hecho substancial o cualquier hecho necesario para que las manifestaciones contenidas en los mismos





conduzcan a interpretaciones erróneas.---------------------------------

(i) La Prestataria está sujeta al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones establecidas en el presente y en el Documento y la celebración, formalización y cumplimiento por la Prestataria del presente Acuerdo y del Documento constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales y públicos.-------------------------------

(j) Para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba del presente acuerdo o el Documento en la República, no es necesario que este Acuerdo o el Documento o cualquier otro documento que sea presentado o registrado ante ningún tribunal u otra autoridad en la República o que se pague ningún impuesto de sellos o impuesto similar por o con respecto al presente Acuerdo o al Documento, excepción hecha de los impuestos de justicia y de sellos que se detallan a continuación y que resultan aplicables: (i) impuesto de jusiticia, pagadero respecto a la instauración de cualquier procedimiento judicial en la República sobre el monto del juicio y (ii) si se instituye acción legal en la República en forma directa el impuesto de sellos pagadero sobre el monto de capital de los Préstamos.--------------------------

ARTICULO IV.---

CONVENIOS DE LA PRESTATARIA.---

SECCION 4.01. <u>Convenios Afirmativos</u>. En tanto cualquier Préstamo permanezca impago o el Banco tenga algún Compromiso, a menos que el Banco lo consienta de otra manera por escrito, la Prestataria deberá:-------

(a) <u>Cumplimiento con leyes, etc</u>. Cumplir con todos los aspectos substanciales con todas las leyes, normas, reglamentaciones y órdenes aplica-

M. D.
174

COMISION NEGOCIADORA DE CONTRATOS DE CREDITO EXTERNO

bles, dicho cumplimiento incluirá sin limitación (i) la obtención de todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y exenciones de y efectuar todas las presentaciones y registros ante cualquier tribunal o autoridad administrativa o gubernamental en la República que pueda llegar a ser necesaria o aconsejable a fin que la Prestataria pueda cumplir sus obligaciones bajo el presente Acuerdo o el Documento y (ii) pagar a su vencimiento todos los impuestos, contribuciones y cargas gubernamentales impuestas a la misma o sobre sus bienes, excepto lo discutible de buena fe.---

(b) Requerimientos informativos. Suministrar al Banco (i) a la brevedad y en cualquier caso dentro de los cinco días posteriores al acontecimiento de dicho Caso de Incumplimiento o de cada caso que, con la entrega de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, constituiría un Caso de Incumplimiento y que continúe a la fecha de dicha declaración, la manifestación del principal funcionario financiero de la Prestataria exponiendo los detalles de tal Caso de Incumplimiento o caso y la acción que la Prestataria se propone seguir con respecto al mismo; (ii) tan pronto esté disponible y en cualquier caso dentro de los 180 días posteriores al término de cada año fiscal de la Prestataria una copia del informe anual para dicho año para la Prestataria, conteniendo los estados financieros para dicho año certificado por el Síndico del Directorio de la Prestataria, quien es un funcionario público designado por el Poder Ejecutivo de la República, quien certificará que dichos estados financieros presentan razonablemente la situación financiera de la Prestataria a esa fecha y los resultados de las operaciones de la Pres-



tataria para el período terminado en esa fecha, todo ello de acuerdo con principios de contabilidad argentinos generalmente aceptados aplicados consecuentemente.--

SECCION 4.02. Convenios Negativos. En tanto cualquier Préstamo permanezca impago o el Banco tenga algún Compromiso, la Prestataria, sin el consentimiento por escrito del Banco no deberá:---------------------

(a) Gravámenes, etc. Constituir o permitir ningún gravamen, cesión de créditos en garantía u otra carga o afectación sobre o con respecto a cualquiera de sus bienes, que posea en el presente o adquiera en el futuro, ni ceder ningún derecho a recibir ingresos, en cada caso para asegurar cualquier Deuda Externa (según se define en la Subsección (b) de la presente Sección 4.02.).---

(b) Deuda Externa. Constituir o permitir ninguna Deuda Externa con respecto a la cual las obligaciones de la Prestataria en virtud del presente Acuerdo no se consideraran por lo menos pari passu en todo respecto. "Deuda" de cualquier entidad significa (i) deuda por dinero tomado en préstamo con respecto a la cual dicha entidad es responsable contingentemente o de otra manera, como deudor, garante o de otra manera, con respecto a la cual dicha entidad de otra manera asegura a un acreedor contra pérdida y (ii) obligaciones de dicha entidad bajo arrendamientos que hayan sido o serían registrados como arrendamientos de capital, de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas. "Deuda Externa" significa la Deuda que se paga en una moneda que no es la moneda de la República o se paga a una persona o entidad residente o que tenga su oficina central o asiento principal de negocios

M.D. 174

COMISION NEGOCIADORA DE CONTRATOS DE CREDITO EXTERNO

fuera de la República.---

(c) Fusiones, ventas, etc. Celebrar cualquier transacción de fusión o consolidación,con cualquier Persona, con respecto a todos o cualquier parte substancial de su activo o ingresos, o vender, transferir, arrendar o de otra manera disponer de todos o cualquier parte substancial de su activo o ingresos en la medida en que su patrimonio neto total sea substancialmente afectado, excepto con otra sociedad anónima que pertenezca totalmente a la República Argentina y que dicha sociedad anónima asuma expresamente por escrito todas las obligaciones de la Prestataria bajo los términos del presente y del Documento (individual o conjuntamente con la Prestataria en caso de una venta, transferencia o disposición o solamente de una parte del activo o ingresos de la Prestataria o en el caso de un arrendamiento), siempre que, sin embargo, la Prestataria notifique al Banco dicha fusión o consolidación por lo menos 30 días antes del acontecimiento de la misma. "Persona significa un individuo, sociedad anónima, sociedad colectiva, sociedad accidental, fideicomiso, sociedad de hecho o irregular, o cualquier otra persona jurídica, o un estado extranjero o subdivisión política del mismo".----

ARTICULO V.---

CASOS DE INCUMPLIMIENTO.--

SECCION 5.01. Casos de Incumplimiento. En caso que ocurriese o continúe cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimientos"):--

(a) Si la Prestataria no pagase cualquier cuota de capital o interés sobre cualquiera de los Préstamos a su vencimiento; o ---------------

(b) Si se comprobase que cualquier declaración o garantía efectuada



por la Prestataria o el Garante (o cualquiera de sus respectivos funcionarios) bajo o en relación a este Acuerdo, el Documento o la Garantía haya sido incorrecta en el momento de ser efectuada en cualquier aspecto substancial; o --

(c) Si la Prestataria o el Garante no dieran cumplimiento o no observasen cualquier otro término, estipulación o acuerdo contenido respectivamente en el presente Acuerdo o en la Garantía, a ser cumplido u observado y tal falta continuara sin remediar durante 15 días después que el Banco haya entregado notificación por escrito de la misma a la Prestataria y al Garante; o--

(d) Si la Prestataria o la República (o cualquier banco oficial del gobierno federal, entendiéndose por tales a cualquiera y todos los bancos u otras entidades financieras que sean agencias, dependencias, órganos o entidades autárquicas del Garante incluyendo bancos u otras entidades financieras la mayoría de cuyas acciones pertenecen o son controladas directa o indirectamente por el Garante), (i) no pagaran cualquier Deuda Externa (según se define en la Sección 4.02 (b), pero excluyendo la Deuda Externa resultante de los Préstamos) de la Prestataria o de la República (o de dicha entidad según sea el caso), o cualquier interés o prima sobre la misma a su vencimiento (ya sea en la fecha de vencimiento establecida, pago por anticipado requerido, vencimiento anticipado, a solicitud o de otra manera) y tal incumplimiento continuara sin solucionarse después del período de gracia aplicable, si lo hubiera, especificado en el acuerdo o instrumento relativo a dicha Deuda Externa, o (ii) no cumpliese con cualquier término, convenio

M D
174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

o condición a ser cumplida por su parte bajo los términos de cualquier acuerdo o instrumento relativo a dicha Deuda Externa, cuando deba cumplirse u observarse, y tal incumplimiento continuara despúes del período de gracia aplicable, si lo hubiera, especificando en dicho acuerdo o instrumento, si el efecto de dichos incumplimientos u observancia, es anticipar o permitir el anticipo del vencimiento de dicha Deuda Externa; o si se declara dicha Deuda Externa vencida y pagadera, o se requiere que se pague por anticipado (que no sea el pago por anticipado requerido proyectado regularmente) con anterioridad a la fecha de vencimiento establecida para la misma; o--------------------------------

(e) La Prestataria admita por escrito su incapacidad para pagar sus deudas, o efectúe una cesión general en beneficio de acreedores, o se instituya cualquier procedimiento por o contra la Prestataria procurando que se la determine judicialmente insolvente, o procurando la restructuración, concordato, liquidación o ajuste de la misma o sus deudas bajo cualquier ley referente a insolvencia o restructuración o desagravio de deudores, o procurando la designación de un síndico, liquidador u otro funcionario similar para la misma o para una parte significativa de sus bienes; o la Prestataria tomara cualquier acción societaria para autorizar cualquiera de las acciones establecidas en la presente subsección (e); o--

(f) Si el presente Acuerdo o el Documento o la Garantía, en cualquier momento despúes de su respectiva celebración y formalización y por cualquier razón, dejaran de tener plena vigencia y efecto o se declararan nulos y sin valor, o la validez o ejecutabilidad de los mismos fuera



impugnada por la Prestataria o el Garante, o la Prestataria o el Garante negaran que tienen alguna o mayores responsabilidades u obligaciones bajo cualquiera de ellos; o-----------------------------------

(g) Si ocurriera un cambio o evento económico financiero significativamente desfavorable que, en la opinión del Banco, tiene fundamento razonable como para inferir que la Prestataria o el Garante respectivamente no podrá cumplir u observar en el curo normal sus obligaciones bajo el presente y el Documento o la Garantía, respectivamente;--------

entonces, y en tal caso, el Banco podrá, mediante notificación a la Prestataria, (i) declarar que ha terminado su obligación de efectuar los Préstamos con lo cual la misma terminará inmediatamente y (ii) declarar vencidos y pagaderos inmediatamente los Préstamos y el Documento, todos los intereses sobre los mismos y todas las otras sumas pagaderas bajo el presente Acuerdo, con lo cual dichos Préstamos y el Documento, todos los intereses y todas las sumas vencerán y serán pagaderas inmediatamente, sin presentación, demanda u otra notificación de cualquier naturaleza, a todas las cuales la Prestataria renuncia en forma expresa por el presente (pero excluyendo protesto). Si dicho aviso es dado a la Prestataria, copia del mismo será enviada por correo al Garante; teniendo en cuenta, sin embargo que la falta de envío de dicha copia al Garante no afectará en manera alguna la validez o eficacia del aviso a la Prestataria estipulado precedentemente.--------------------

M. D. 174

ARTICULO VI.---

DISPOSICIONES VARIAS.---

SECCION 6.01. <u>Enmiendas, etc</u>. Ninguna enmienda o renuncia de cualquier

COMISION NEGOCIADORA DE CONTRATOS DE CREDITO EXTERNO

disposición del presente Acuerdo o cualquier instrumento formalizado bajo el presente, o consentimiento para cualquier apartamiento por parte de la Prestataria, no será efectiva en ningún caso a menos que sean por escrito y firmadas por el Banco y entonces dicha renuncia o consentimiento será efectivo solamente en el caso específico y para el específico fin para el cual se otorgó.----------------------------------

SECCION 6.02. Notificaciones, etc. Todas las notificaciones y otras comunicaciones que se disponen bajo el presente serán por escrito (incluyendo comunicaciones telegráficas) y enviadas por correo certificado o registrado con aviso de entrega o por telex, telegrama o cable o entregadas si es a la Prestataria, a su dirección en Cabildo 65, Piso 4°, Buenos Aires, República Argentina, Atención: Asesoria Jurídica y si dirigidas al Banco, a su dirección en CITIBANK, N.A., 399 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10043, EE.UU., Atención: División Head, IBG División II; o, a cada una de las partes, a la dirección que sea designada por dicha parte mediante notificación escrita a la otra parte. Todas las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo o telegrafiadas serán efectivas cuando se las deposite en el correo o se las entregue en la oficina telegráfica respectivamente, excepto que las notificaciones y comunicaciones al Banco de conformidad con el Artículo I no serán efectivas hasta que el Banco las haya recibido.---------

SECCION 6.03. Términos Contables; Conversión Monetaria. Todos los Términos contables que no están definidos específicamente en el presente se interpretarán de acuerdo con principios contables generalmente aceptados en la República aplicados en forma consecuente, excepto según se



establece de otra manera en el presente. El equivalente en otra moneda de una suma de dólares estadounidenses se determinará al tipo de cambio cotizado por el Banco en la ciudad de Nueva York para la conversión de esa otra moneda a dólares estadounidenses en la fecha de la sentencia.---

SECCION 6.04. Costos y Gastos. (a) La Prestataria además conviene pagar a requerimiento todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere, en conexión con el cumplimiento del presente Acuerdo y cualquier instrumento u otros documentos formalizados bajo el presente, incluyendo pérdidas, costos y gastos sufridos como resultado de un incumplimiento de la Prestataria en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Acuerdo o cualquier instrumento o documento formalizado bajo el presente. El certificado presentado por el Banco a la Prestataria con respecto al monto de dichas pérdidas, costos y gastos será concluyente, salvo en el caso de error manifiesto.--------------------

(b) Si, debido a pagos efectuados por la Prestataria de conformidad con la Sección 1.08 (b) o debido al vencimiento anticipado de los Préstamos conforme a la Sección 5.01, el Banco recibe pagos de capital de cualquier Préstamo un día que no sea el último día de un Período de Interés relativo al Préstamo, la Prestataria pagará al Banco a solicitud cualquier suma requerida para compensar al Banco por pérdidas, costos o gastos adicionales en los que pudiera incurrir como resultado de dicho pago.---

----

M. D. 174

COMISION NEGOCIADORA DE CONTRATOS DE CREDITO EXTERNO

SECCION 6.05. Derecho de Compensación.--------------------------------
Por el presente se autoriza al Banco a que cuando ocurra y mientras subsista cualquier Caso de Incumplimiento en cualquier momento y de tiempo en tiempo, sin notificación previa a la Prestataria (la Prestataria renuncia en forma expresa a dicha notificación), a compensar y aplicar cualquiera y todos los depósitos (generales o especiales, a plazo fijo o a la vista, provisionales o definitivos) mantenidos en cualquier momento y otra deuda en cualquier momento debida por el Banco a la o para el crédito de la cuenta de la Prestataria contra cualquiera y todas las obligaciones de la Prestataria existentes en ese momento o en el futuro bajo los términos del presente Acuerdo y el Documento, sin considerar si el Banco hubiera efectuado cualquier demanda bajo el presente Acuerdo o el Documento y aunque dichas obligaciones no hubieran vencido. El Banco conviene en notificar a la Prestataria y al Garante a la brevedad despúes de dicha compensación y aplicación. Los derechos del Banco bajo esta Sección son adicionales a otros derechos y recursos que el Banco pudiera tener (incluyendo, sin limitación, otros derechos de compensación).--

SECCION 6.06. Sentencia.--
Si con el fin de obtener sentencia fuera necesario convertir una suma adeudada bajo los términos del presente o de cualquier instrumento formalizado bajo el presente Acuerdo en dólares estadounidenses a otra divisa (la "segunda divisa"), el tipo de cambio que se aplicará será aquél al que de acuerdo con procedimientos bancarios normales el Banco pueda comprar dólares estadounidenses con la segunda divisa el Día Há-

bil inmediatamente anterior al día en que se pronunció sentencia. La obligación de la Prestataria con respecto a cualquier suma adeudada al Banco bajo los términos del presente o de dicho instrumento, no obstante cualquier sentencia en otra divisa, se cancelará solamente en la medida que en el Día Hábil posterior al recibo por parte del Banco de cualquier suma decretada como vencida en la segunda divisa, el Banco pueda, conforme a los procedimientos bancarios normales, comprar dólares estadounidenses; si los dólares estadounidenses así comprados son menos que la suma adeudada originalmente al Banco en dólares estadounidenses, la Prestataria conviene como obligación aparte y no obstante - cualquier sentencia, indemnizar al Banco contra dicha pérdida, y si la suma de dólares estadounidenses así comprados excediera la suma adeudada originalmente al Banco en dólares estadounidenses, el Banco conviene remitir a la Prestataria dicho exceso.-------------------------------

SECCION 6.07. Consentimiento de Jurisdicción. (a) La Prestataria por el presente se somete en forma irrevocable a la jurisdicción de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o tribunal federal que sesione en la Ciudad de Nueva York y cualquier Tribunal competente en la República para cualquier acción o procedimiento que surja de o se relacione con este Acuerdo y la Prestataria por el presente designa en forma irrevocable al Consul General de la República Argentina (el "Agente Procesal"), con oficinas en la fecha del presente en 12 West, 56th. Street, New York, New York 10019, Estados Unidos, como su agente para recibir en nombre de la Prestataria y sus bienes copias de diligencias de emplazamiento y demanda y cualquier otro proceso que pueda ser dili-

174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

genciado en cualquier acción o procedimiento. Dicho diligenciamiento puede efectuarse por correo o entregando una copia de dicho proceso al Agente Procesal para atención de la Prestataria a la dirección precitada del Agente Procesal; con un aviso por telex a la Prestataria y al Garante, prontamente después del envío por correo o entrega personal al Agente Procesal, y la Prestataria por el presente autoriza irrevocablemente e instruye al Agente Procesal a aceptar dicho diligenciamiento en su nombre. Como método alternativo de diligenciamiento, la Prestataria también consiente irrevocablemente al diligenciamiento de cualquier y todos los procesos en cualquier acción o procedimiento mediante el envío por correo de copias de dicho proceso a la Prestataria a la dirección especificada en la Sección 6.02, con un aviso por telex a la Prestataria y al Garante prontamente después de dicho envío por correo al Agente Procesal. La Prestataria conviene que una sentencia en dicha acción o procedimiento será concluyente y ejecutable contra ella o sus bienes en otra jurisdicción en la que la Prestataria tenga o pueda tener activos o ingresos, mediante ejecución judicial de la sentencia o cualquier otra manera dispuesta por ley. (b) Nada en esta Sección 6.07 limitará el derecho del Banco de efectuar notificaciones de cualquier otra manera que la permitida por la ley. (c) Este Acuerdo y el Documento constituyen exclusivamente actos privados y comerciales de la Prestataria. La Prestataria por el presente declara irrevocablemente que su firma, entrega y cumplimiento de este Acuerdo y el Documento (incluyendo, sin limitación, los Préstamos que obtiene conforme a este Acuerdo) constituyen actividades privadas y comerciales llevadas a cabo por

RESERVADO



la Prestataria en los Estados Unidos y causan un efecto directo en los Estados Unidos. La Prestataria asimismo declara irrevocablemente por el presente que sus bienes en los Estados Unidos y en cualquier otra parte (excluyendo sus bienes de dominio público en Argentina mencionados en los artículos 2337 y 2340 del Código Civil Argentino) son utilizados para actividades comerciales y están sujetos al cumplimiento de este Acuerdo y el Documento.---

SECCION 6.08. Efecto Obligatorio; Ley de Aplicación. El presente Acuerdo obligará y tendrá efecto para beneficio de la Prestataria y el Banco y sus respectivos sucesores y cesionarios, salvo que la Prestataria no podrá ceder sus derechos bajo los términos del presente o cualquier interés en el presente. El Banco puede ceder a cualquier otra institución financiera de primera línea todo o parte o cualquier interés en los derechos y beneficios del Banco bajo los términos del presente y de cualquier instrumento formalizado bajo el presente, por un monto que no sea inferior a U$S 2.000.000.- en cada oportunidad, y en la medida de dicha cesión dicho cesionario tendrá los mismos derechos y beneficios contra la Prestataria como los hubiera tenido si hubiera sido el Banco bajo los términos del presente, teniendo en cuenta sin embargo, que la Prestataria no será responsable por cualquier costo o gasto en relación con dicha cesión. El presente Acuerdo y el Documento se regirán y se interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, sin que produzcan efectos los principios allí establecidos para determinar la ley aplicable.-------------------

SECCION 6.09. Traducción de Documentos. Todas las notificaciones, co-

M. D.
174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

municaciones, pruebas, informes, opiniones y otros documentos entregados en virtud del presente o bajo cualquier Documento, o instrumento entregado en virtud del presente, a no ser que sean presentados en idioma inglés, serán acompañados por una traducción certificada al inglés para cada copia de lo precedente que así se presente y la versión inglesa prevalecerá en el caso de conflicto con la versión no inglesa de los mismos.--

SECCION 6.10. Firma en dos idiomas. Este Acuerdo y el Documento se firmarán tanto en una versión inglesa como en una en español, y ambas serán obligatorias para las partes, con la salvedad, sin embargo, de que en el caso de duda en cuanto a la interpretación o redacción apropiadas de este Acuerdo o del Documento, el texto en inglés será el controlante en todos los casos.--

SECCION 6.11. Encabezamientos. Los encabezamientos Artículo y Sección utilizados en este Acuerdo lo son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación de este Acuerdo.-----------------------------------

EN FE DE LO CUAL, las partes al presente han hecho celebrar el presente Acuerdo en Nueva York, Nueva York, EE.UU. por sus respectivo funcionarios debidamente autorizados en la fecha precitada.-------------------------

----------DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES----------------

----------POR---

----------Cargo:--

----------CITIBANK, N.A.--

----------POR---

----------Cargo: Vicepresidente-----------------------------------

Si-///...



///...gue firma.-



MARIA LAURA CORREA LUNA
TRADUCTORA PUBLICA NACIONAL
IDIOMA INGLES
Tº VI Fº 432

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

M. D.
174



------------------------ANEXO A------------------------

------------------------DOCUMENTO------------------------

U$S 10.000.000.------------------------Fecha: ____________, 19__,

POR VALOR RECIBIDO la que suscribe, DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (la "Prestataria"), un organismo del estado de la República Argentina POR EL PRESENTE PROMETE PAGAR a la orden de CITIBANK N.A. (el "Banco") la suma de capital de Diez millones de dólares estadounidenses (U$S 10.000.000.--) o si es menor el monto total de capital de todos los Préstamos (como se definen más adelante) efectuados por el Banco a la Prestataria, en once cuotas semestrales substancialmente iguales y consecutivas cada una de ellas por un importe de __________, el último día de ______________ y ________________ de cada año, a partir del ______________, 19___ y Finalizado el ______________ __________, 19 ___; a condición que la última de tales cuotas será por la suma necesaria para reembolsar en su totalidad la suma de capital impago del presente.------------------------

La Prestataria promete pagar interés sobre la suma de capital impago de los Préstamos como se lo define más adelante desde la fecha de dichos Préstamos hasta que dicha suma de capital se pague en su totalidad, a las tasas de interés y pagadero en el momento que se especifica en el Acuerdo de Crédito a que se hace referencia más adelante.------------

Tanto el capital como el interés son pagaderos antes de las 12;00 del mediodía (hora de la ciudad de Nueva York) en el fecha de vencimiento en moneda de los Estados Unidos de América (en dólares estadounidenses de libre transferibilidad) en fondos de la Cámara Compensadora de Nue

M. D.
174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

va York en las oficinas del Banco en 399 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10043, Estados Unidos de América, para la cuenta de la Oficina de Préstamos (según se define en el Acuerdo de Crédito), libre y neto de y sin deducciones por cualquiera y todos los impuestos, contribuciones, imposiciones, deducciones, cargas, retenciones y todas las obligaciones con respecto a las mismas, presentes y futuras, según se establecen en el Acuerdo de Crédito, Todos los Préstamos efectuados por el Banco a la Prestataria y todos los pagos efectuados a cuenta del capital del presente serán registrados por el Banco y con anterioridad a cualquier transferencia del mismo, endosado en la planilla tabulada adjunta al presente y que forma parte del presente Documento.-------------------

El presente Documento es el Documento a que se hace referencia en y que tiene derecho a los beneficios del Acuerdo de Crédito en Eurodólares fechado el ________________, 19___, (el "Acuerdo de Crédito), entre la Prestataria y el Banco, dicho Acuerdo de Crédito entre otras cosas (i) dispone el otorgamiento del préstamos (los Préstamos") por parte del Banco a la Prestataria de tiempo en tiempo por un importe total de capital que no excederá la suma de dólares estadounidenses precitada, la deuda de la Prestataria resultante de los Préstamos será evidenciada por el presente Documento, y (ii) contiene disposiciones para el vencimiento anticipado del presente al acontecimiento de ciertos hechos manifiestos y también pagos anticipados opcionales y obligatorios a cuenta del capital del presente con anterioridad a su vencimiento en los términos y condiciones allí especificados, renunciando el firmante a toda diligencia, presentación, demanda y notificación de





cualquier tipo (excluyendo protesto) para el cumplimiento de este Documento.--

------------------------DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.--

-------------------Por--

-------------------Cargo:---



MARIA LAURA CORREA LUNA
TRADUCTORA PUBLICA NACIONAL
IDIOMA INGLES
T° VI F° 432

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

M. D
174

-------------------ANEXO B-------------------

-------------------GARANTIA-------------------

GARANTIA, fechada el --------------- de 19--, efectuada por la REPUBLICA ARGENTINA (la "República" o el "Garante") a favor de CITIBANK, N.A. (el "Banco").--------

DECLARACION PRELIMINAR. El Banco ha celebrado un Acuerdo de Crédito en Eurodólares de fecha -------------, / 19--, (dicho Acuerdo, según pueda ser de aquí en adelante enmendado o modificado eventualmente de otra manera, constituye el "Acuerdo de Crédito", los términos definidos en el Acuerdo y no definidos de otra manera en la / presente se utilizan en la presente como se los define en el Acuerdo)con DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (la "Prestataria"), un organismo del estado de la República Argentina. Es condición precedente para // que el Banco efectúe los Préstamos bajo los términos del Acuerdo de Crédito, que la República, como propietaria de todo el capital accionario realizado, haya celebrado y formalizado la presente Garantía.------------------

POR CONSIGUIENTE, en consideración de lo precedente y a fin de inducir al Banco a que efectúe los Préstamos bajo el Acuerdo de Crédito, la República por la presente conviene lo siguiente:--------------------------------

SECCION 1. Garantía. Por la presente la República garantiza en forma incondicional el pago puntual a su venci-

miento, ya sea en la fecha de vencimiento establecida, por vencimiento anticipado o por cualquier otra razón de todas las obligaciones de la Prestataria existentes en este momento o en el futuro bajo los términos del / Acuerdo de Crédito y el Documento, ya sea en concepto de capital, interés, tasas, gastos y otros (dichas obli gaciones constituyen las "Obligaciones"), y conviene / pagar cualquiera y todos los gastos razonables en que incurra el Banco para hacer cumplir cualquier derecho bajo los términos de la presente Garantía.------------

SECCION 2. Garantía Absoluta. La República garantiza / que las Obligaciones se pagarán estrictamente de acuer do con los términos del Acuerdo de Crédito y el Documen to, sin considerar cualquier ley, reglamentación u orden en vigor en este momento o en el futuro en cualquier jurisdicción que afecte cualquiera de dichos términos o los derechos del Banco con respecto a los mismos. La responsabilidad de la República bajo los términos de la presente Garantía será absoluta e incondicional prescin diendo de: --

(i) cualquier falta de validez o ejecutabilidad del // Acuerdo de Crédito, el Documento y cualquier otro acuer do o instrumento relacionado a los mismos; -----------

(ii) cualquier cambio en la hora, modo o lugar de pago, o de cualquier otro término de todas o cualquiera de



las Obligaciones; o cualquier otra enmienda o renuncia o consentimiento para apartarse del Acuerdo de Crédito o del Documento.--------------------------------------

(iii) cualquier canje, liberación o falta de perfeccionamiento de cualquier garantía colateral, o cualquier liberación o enmienda o renuncia o consentimiento para apartarse de cualquier otra garantía, para todas o cualquiera de las Obligaciones, o ------------------------

(iv) cualquier otra circunstancia que de otra manera pudiera constituír una defensa utilizable o un descargo de la Prestataria con respecto a las Obligaciones o de la República con respecto a la presente Garantía.------

La presente Garantía continuará siendo efectiva o restablecida, según sea el caso, si en algún momento cualquier pago de cualquiera de las Obligaciones es rescindido o debe ser devuelto por el Banco por insolvencia, liquidación, disolución, cese de la actividad comercial, o reorganización de la Prestataria o por otra razón, todo como si dicho pago no se hubiese efectuado.---------------

SECCION 3. Renuncia. Por la presente la República renuncia a presteza, diligencia, notificación de aceptación y cualquier otra notificación con respecto a cualquiera de las Obligaciones y a esta Garantía y a cualquier requerimiento de que el Banco agote cualquier derecho o / tome cualquier acción contra la Prestataria o cualquier

M. D
174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

otra persona o entidad o garantía colateral.---------

SECCION 4. Subrogación. La República no ejercerá ningún derecho que pueda adquirir mediante subrogación bajo los términos de la presente Garantía, por cualquier pago efectuado bajo los términos de la presente o por otra razón hasta que haya pagado totalmente todas las Obligaciones. Si en cualquier momento se le pagara a la República cualquier suma a cuenta de derechos de subrogación cuando no se hubiera pagado totalmente todas las Obligaciones, dicha suma será retenida en fideicomiso para beneficio del Banco e inmediatamente será pagadera al Banco para ser acreditada y aplicada a las Obligaciones, vencidas o por vencer, de conformidad con los términos del Acuerdo de Crédito, si (i) la República / efectuara el pago al Banco de todas o parte de las Obligaciones y (ii) todas las Obligaciones fueran pagadas en su totalidad, el Banco, a solicitud de la República, celebrará y formalizará para la República los documentos pertinentes, sin recurso y sin declaración o garantía, necesaria para probar la transferencia de la subrogación a la República de un interés en las Obligaciones resultantes del pago de la República.-----------------------

SECCION 5. Pagos Libres y Netos de Impuestos, etc.-----

(a) Todos los pagos bajo los términos de la presente Garantía se efectuarán de conformidad con la Sección 1.10



(concerniente a pagos) del Acuerdo de Crédito libres y netos y sin ninguna deducción por cualquiera y todos / los impuestos, contribuciones, imposiciones, derechos, tasas, gravámenes, deducciones, retenciones y otras // cargas de cualquier naturaleza, presentes y futuras, y todas las obligaciones con respecto a las mismas, gravadas o impuestas por la República o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o en la misma (de aquí en adelante se hace referencia a todos esos impuestos, contribuciones, imposiciones, derechos, tasas, gravámenes, deducciones, retenciones, cargas y obligaciones como Impuestos Argentinos). Si no obstante, se gravaran o impusieran Impuestos Argentinos, el Garante pagará la suma total de dichos Impuestos Argentinos, y las sumas adicionales (incluyendo impuestos / de cualquier jurisdicción resultantes del pago de tales Impuestos Argentinos) que puedan ser necesarias para / que el monto de cada pago neto de capital e interés sobre los Préstamos y el Documento y todos los otros pagos a efectuarse bajo los términos del Acuerdo de Crédito o del Documento por el Garante, después de efectuar la retención o deducción por o a cuenta de cualquier deducción argentina por o a cuenta de cualquier Impuesto Argentino y el pago de impuestos de cualquier jurisdicción resultante del pago de dichos Impuestos /

M D
174

COMISION NEGOCIADORA DE CONTRATOS DE CREDITO EXTERNO

Argentinos, no será menor a la suma que se dispone en el Acuerdo de Crédito o en cualquier instrumento formalizado bajo los términos del Acuerdo de Crédito. Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de cada pago bajo los términos de la presente, el Garante también suministrará al Banco el original o una copia certificada de (i) un recibo por el pago de cada uno de los Impuestos Argentinos pagaderos con respecto a dicho pago o / (ii) si no se deben pagar Impuestos Argentinos con respecto a los mismos, un certificado de cada autoridad impositiva pertinente, o una opinión de asesor legal para el garante aceptable para el Banco, en cualquier caso manifestando que dicho pago está exento o no está / sujeto a Impuestos Argentinos.-------------------------

(b) Además, el Garante conviene pagar cualquier registro , impuesto de sellos, a los documentos, impuesto de justicia u otro similar, derecho o carga impuesta, exigida, gravada, cobrada o de otro modo cargada por la República o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o en la misma con relación a la celebración, formalización, registro, presentación, cumplimiento o ejecutabilidad de la presente Garantía del Acuerdo de Crédito, del Documento, y cualquier otro documento entregado en virtud del Acuerdo de Crédito junto con los impuestos u otras cargas pagaderas con res-



pecto a cualquier suma pagada por el Garante de conformidad con la presente subsección (b). Si cualquier Impuesto Argentino o cualquier impuesto resultante del pago de los mismos o de cualquier impuesto, derecho o carga mencionada en la subsección (b) precitada son pagadas por el Banco, el Garante, a solicitud del Banco (y sean o no dichos Impuestos Argentinos o dichos impuestos, derechos o cargas correcta o legalmente determinados por la autoridad impositiva correspondiente) deberá indemnizar al Banco por tales pagos junto con cualquier interés, multas y gastos relacionados con los mismos / más intereses sobre los mismos a la tasa especificada en la Sección 1.07 (b) del Acuerdo de Crédito (calculado como si dicho pago constituyera montos vencidos de capital a partir de la fecha en que se efectuaron di-/chos pagos).--

SECCION 6. Sentencia. Si con el fin de obtener sentencia fuera necesario convertir una suma adeudada bajo / los términos de la presente en dólares estadounidenses a otra divisa (la "segunda divisa"), el tipo de cambio que se aplicará será aquel que de acuerdo con procedimientos bancarios normales el Banco pueda comprar dólares estadounidenses con la segunda divisa el Día Hábil inmediatamente anterior al día en que se pronunció sentencia. La obligación de la República con respecto a /

M. D.
174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

cualquier suma adeudada al Banco bajo los términos de la presente, no obstante cualquier sentencia en otra divisa, se cancelará solamente en la medida que en el Día Hábil posterior al recibo por el Banco de cualquier suma decretada como vencida en la segunda divisa, el / Banco pueda, conforme a los procedimientos bancarios / normales, comprar dólares estadounidenses con la segunda divisa; si la suma de dólares estadounidenses así / comprados fuera menor a la suma adeudada originalmente al Banco en dólares estadounidenses, la República conviene, como obligación aparte y no obstante cualquier sentencia, indemnizar al Banco contra dicha pérdida, y si la suma de dólares estadounidenses así comprados excediera la suma adeudada originalmente al Banco en dólares estadounidenses, el Banco conviene remitir a la República dicho exceso.---------------------------------

SECCION 7. Consentimiento a Jurisdicción. -------------

(a) La República por la presente se somete en forma // irrevocable a la jurisdicción de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o tribunal federal con sede en la ciudad de Nueva York o de cualquier otro Tribunal Federal de los Estados Unidos, y cualquier tribunal competente en la República en cualquier acción o procedimiento que surja o que se relacione con esta Garantía y la República por el presente conviene irrevocablemente /



que todo reclamo respecto de tal acción o procedimiento podrá ser sustanciado y resuelto por tal Tribunal. La República por la presente designa en forma irrevocable al Cónsul General de la República Argentina (el "Agente Procesal"), con oficinas en la fecha de la presente en 12 West 56 Street, Nueva York, Nueva York 10019, Estados Unidos de América, como su agente para recibir en nombre de la República y sus bienes, salvo los bienes del dominio público, copias de diligencias de emplazamiento y demanda y cualquier otro proceso que pueda ser notificado en cualquier acción o procedimiento. Dicho / diligenciamiento puede efectuarse por correo o entregando una copia de dicha notificación al Agente Procesal / para atención de la República a la dirección precitada del Agente Procesal con un aviso por Telex al Garante / prontamente después del envío por correo o entrega de la notificación al Agente Procesal, y la República por la presente autoriza irrevocablemente e instruye al Agente Procesal aceptar dicho diligenciamiento en su nombre. / Como método alternativo de diligenciamiento, la República también consiente irrevocablemente al diligenciamiento de cualquiera y todas las notificaciones en cualquier acción o procedimiento mediante el envío por correo de copias de dicho proceso a la República a la dirección / especificada en la Sección 12 con un aviso por Telex al



COMISION NEGOCIADORA DE CONTRATOS DE CREDITO EXTERNO

Garante avisado prontamente después de dicho envío por correo. La República conviene que una sentencia en dicha acción o procedimiento será definitiva y ejecutable contra la misma o sus bienes en otras jurisdicciones / en las que la República tenga o pueda tener activos o ingresos, mediante ejecución judicial de la sentencia o de cualquier otra manera dispuesta por la ley. Nada en esta Sección 7. limitará el derecho del Banco de efectuar notificaciones en cualquier manera permitida por la ley en relación con cualquier procedimiento permitido por el presente con relación a la República y sus / bienes.--

SECCION 8. Declaraciones y Garantías. El Garante por / el presente declara y garantiza lo siguiente: (a) La / celebración, entrega y cumplimiento por parte del Garante de la presente Garantía están dentro de los poderes del Garante, han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias y no infringen ninguna disposición de ninguna disposición constitucional, tratado, ley, decreto o reglamentación ni ninguna restricción / contractual en la que el Garante sea parte o a la cual el Garante o sus bienes puedan estar sujetos.---------

(b) No se requiere ninguna autorización o aprobación / (incluyendo aprobación de control de cambio) u otra acción y ninguna notificación ni presentación ante ningu

na autoridad gubernamental o cuerpo reglamentario para la debida celebración, entrega y cumplimiento por el / Garante de la presente Garantía, salvo la aprobación del Poder Ejecutivo en virtud del Artículo 48 de la Ley // 16.432 parcialmente modificada por la Ley 20.548, la / aprobación del Ministerio de Economía de la Repúblics Argentina en virtud de la Ley 19.328 de la República / Argentina, y la autorización del Banco Central de la / República Argentina, respecto de las condiciones financieras, todas las que han sido debidamente obtenidas o efectuadas y están en plena vigencis y efecto.---------

(c) Se compromete la fé y el crédito del Garante para el cumplimiento y pago por el Garante de sus obligaciones bajo la presente. La presente Garantía constituye la obligación legal válida de la República, ejecutable contra la República de conformidad con sus términos y dicha obligación se considera y considerará por lo menos pari passu con respecto a toda otra Deuda Externa de la República.---

(d) La República está sujeta al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones bajo los términos de la presente Garantía, y la celebración, entrega y / cumplimiento de la presente Garantía por la República constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales y públicos.-------------------------------

M. D 174

COMISION NEGOCIADORA DE CONTRATOS DE CREDITO EXTERNO

(e) No existen hipotecas, contratos de fideicomiso, prendas, gravámenes, cesión de créditos en garantía u otras cargas o afectaciones (incluyendo gravámenes o títulos retenidos de vendedores condicionales) de ninguna naturaleza sobre ninguno de los bienes de la República asegurando cualquier Deuda Externa.-----------------------

(f) Para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad en prueba de esta Garantía en la República, no es necesario que esta Garantía o cualquier / otro documento sea presentado o registrado ante ningún tribunal u otra autoridad en la República o que se pague ningún impuesto de sellos o impuesto similar por o con respecto a la presente Garantía, excepción hecha de: (i) impuesto de justicia que sería pagadero respecto a la instauración de cualquier procedimiento judicial en la República sobre el monto del juicio y (ii) si se intituye acción legal en la República en forma directa un impuesto de sellos que sería pagadero sobre el monto / del capital de los Préstamos.------------------------

SECCION 9. Cumplimiento con el Acuerdo de Crédito. La República acuerda y conviene que mientras cualquier parte de las Obligaciones permanezca impaga o el Banco tenga algún compromiso, a menos que el Banco lo consienta de otra manera por escrito, la República deberá:------

Cumplimiento con el Acuerdo de Crédito: Hacer que la



Prestatária cumpla con todos y cada uno de los convenios y acuerdos de la Prestataria bajo los términos del Acuerdo de Crédito.-----------------------------------

SECCION 10. Pari Passu. La República conviene y acuerda que, mientras cualquier parte de las Obligaciones permanezca impaga o el Banco tenga algún Compromiso, la / República, sin el consentimiento previo por escrito del Banco, no permitirá que sus obligaciones bajo los términos de la presente se consideren en cualquier momento menos que pari passu en cualquier aspecto con cualquier otra Deuda Externa de la República.-------------

SECCION 11. Enmiendas, etc. Ninguna enmienda o renuncia a ninguna disposición de la presente Garantía ni consentimiento para apartarse de la misma por la República será efectiva en ningún caso a menos que la misma sea por escrito y firmada por el Banco, y entonces dicha / renuncia o consentimiento será efectivo solamente para el caso específico y para el fin específico para el que se otorgó.---

SECCION 12. Direcciones para Notificaciones. Todas las notificaciones y otras comunicaciones que se disponen bajo los términos de la presente se efectuarán por escrito (incluyendo comunicaciones telegráficas) y enviadas por correo certificado o registrado con aviso de entrega o por telex, telegrama o cable o entregadas si a

M. D
174

COMISION NEGOCIADORA
DE CONTRATOS DE
CREDITO EXTERNO

la República a su dirección en ----------------------

---------------------- Atención: --------------------

y si son dirigidas al Banco por correo o entregadas o entregadas a él dirigidas a la dirección del Banco indicada en el Acuerdo de Crédito; o si a cada una de / las partes a la dirección que sea designada por dicha parte mediante notificación escrita a la otra parte. Todas las notificaciones y otras comunicaciones, cuando se lan envía por correo o por telégrafo, serán efectivas cuando se las deposite en el correo o se las entregue a la compañia de telégrafos, respectivamente, / dirigidas como se indica precedentemente.-------------

SECCION 13. No renuncia; Recursos. Ninguna omisión por parte del Banco para ejercer y ninguna demora en ejercer cualquier derecho bajo los términos de la presente operará como una renuncia a los mismos; ni tampoco el ejercicio individual o parcial de cualquier derecho bajo los términos de la presente impedirá cualquier otro ejercicio o ejercicio adicional del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho. Los recursos dispuestos en el presente son acumulativos y no excluyentes de // cualquier otro recurso dispuesto por la ley.-----------

SECCION 14. Garantía contínua; Transferencia del Documento. La presente Garantía es una garantía contínua y deberá (i) permanecer en plena vigencia y efecto hasta

el pago total (después de la Fecha de Terminación) de las obligaciones y de todas las otras sumas pagaderas bajo los términos de la presente Garantía, (ii) ser / obligatoria para la República, sus sucesores y cesionarios y (iii) quedar para beneficio del Banco y ser ejecutable por el Banco y sus sucesores, transferidos y cesionarios. Sin limitar la generalidad de la cláusula (iii) precedente, el Banco puede ceder o de otro modo transferir el Documento a cualquier otra institución financiera de primera línea y por un monto no menor de 2.000.000 en cada caso, y se le conferirán a esa otra entidad financiera en ese momento todos los derechos / con respecto al mismo que se otorgaron al Banco en la presente o de otra manera estableciendo sin embargo que la Prestataria no será responsable por cualquier costo o gasto en relación con dicha cesión.-----------------

SECCION 15. Ley Aplicable. La presente Garantía se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin / que tengan efecto los principios de elección de leyes del mismo.---

EN FE DE LO CUAL, la República ha hecho celebrar y formalizar debidamente la presente Garantía por su funcionario debidamente autorizado en la fecha precitada.---

----

REPUBLICA ARGENTINA -----------------------------------

-------------------- Por ------------------------------

-------------------- Cargo: ---------------------------



MARIA LAURA CORREA LUNA
TRADUCTORA PUBLICA NACIONAL
IDIOMA INGLES
T° VI F° 432